



Bono Post-Laboral
Ley N° 20.305
5 de diciembre de 2008

Agrupación Nacional de Empleados Fiscales

I.- Bono de naturaleza laboral (artículo 1°)

Establece un bono de naturaleza laboral de **\$50.000** mensuales y de por vida, reajustado según IPC cada enero.

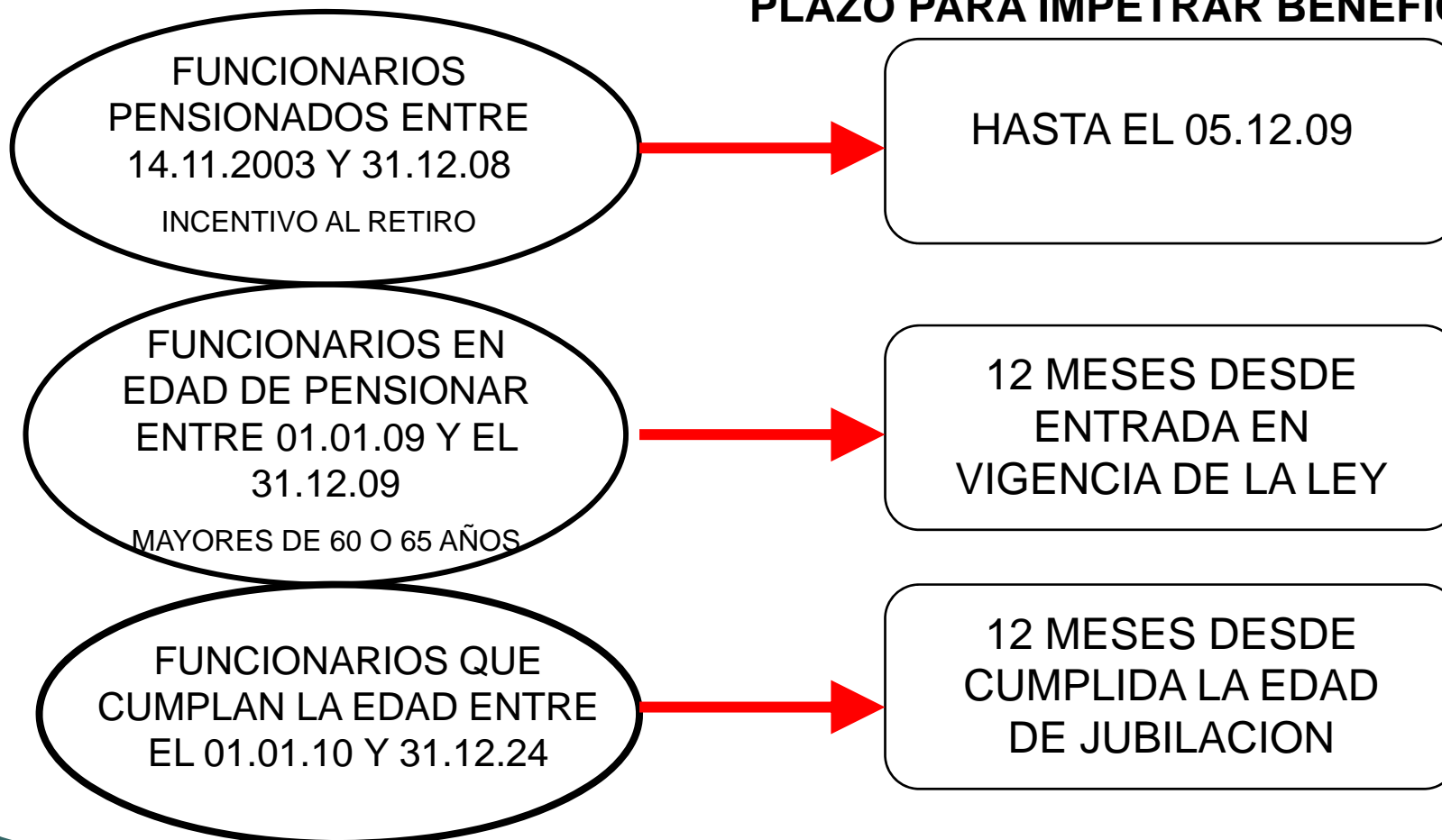
Para el personal de planta o a contrata de los Servicios Públicos regidos por el Título II de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y al contratado conforme al Código del Trabajo.

El personal mencionado tiene derecho al bono siempre que se encuentre afiliado al Sistema de Pensiones (AFP) y que cotice en dicho sistema.

Haberse pensionado por el sistema de AFP desde el 14 de Noviembre de 2003 hasta la fecha de la presente Ley.

TIPO DE BENEFICIARIOS

PLAZO PARA IMPETRAR BENEFICIO



II.- Requisitos (artículo 2°)

PERSONAL DE PLANTA O
CONTRATA O CODIGO DEL
TRABAJO ANTES DE
MAYO DE 1981
DE LA PO

TENER UNA ANTIGÜEDAD
DE 20 AÑOS DE SERVICIO

SE PODRA IMPETRAR EL BENEFICIO
CUMPLIENDO LOS REQUISITOS
HASTA EL **31 DE DICIEMBRE DE 2024**

CESAR EN EL CARGO*
DENTRO DE LOS 12
MESES SIGUIENTES AL
CUMPLIR LA EDAD

OS 60
AS MUJERES
Y 65 AÑOS PARA LOS
HOMBRES

*CESAR EN EL CARGO O TERMINAR CONTRATO DE TRABAJO

DEFINICIONES IMPORTANTES

Pensión de Vejez Líquida (letra a): Es aquella pensión de vejez otorgada a que pueda tener derecho el personal, descontadas las cotizaciones obligatorias de salud, se le sumará cualquiera otra pensión y jubilación líquida que estuviere percibiendo con excepción de las pensiones de viudez y de sobrevivencia.

Remuneración Promedio Líquida (letra b): Es el promedio de las remuneraciones mensuales percibidas durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de información o las remuneraciones mensuales percibidas durante los 36 meses inmediatamente anteriores para:

- Personal de contratas que hayan pasado de planta a contrata,
- Contratas que hayan cambiado de grado,
- Personal sujeto a Código del Trabajo que hayan aumentado su remuneración (distinto a reajuste)
- Personal que en los últimos 12 meses estuvieran en comisión de servicio o con permiso sin goce de sueldo.

Tasa de Reemplazo Líquida (letra c): Expresión porcentual del cociente que resulte de dividir el monto mensual de la pensión de vejez líquida por la remuneración promedio líquida calculada.

TASA DE REEMPLAZO LIQUIDA

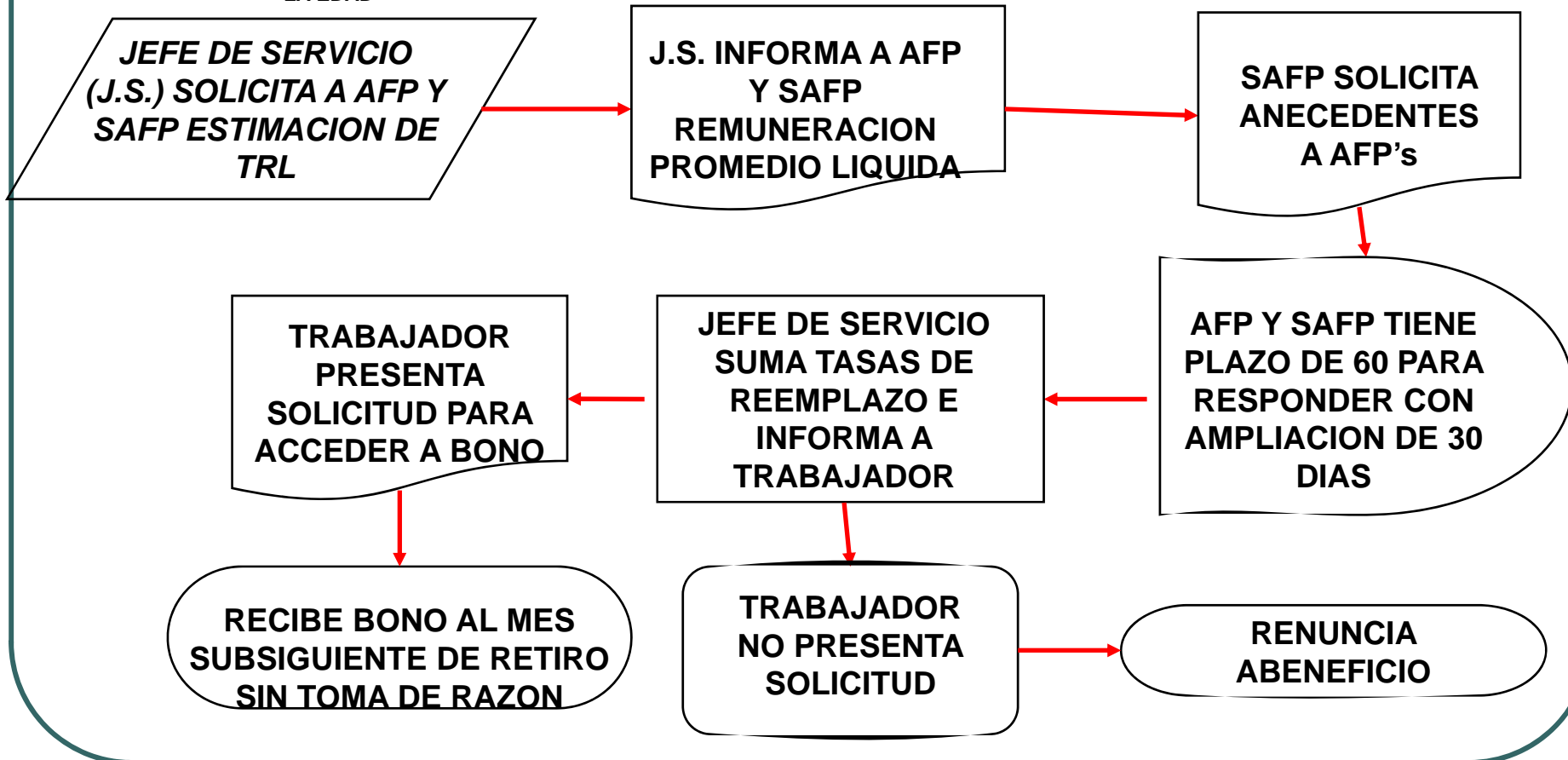
$$\frac{\text{Tasa de Reemplazo Líquida (TRL)}}{\text{Pensión de Vejez Líquida (PVL)}} = \frac{\text{Remuneración Promedio Líquida}}{\text{Remuneración Promedio Líquida}}$$

TRL: INFERIOR O IGUAL AL 55%

PVL: IGUAL O INFERIOR AL MONTO DEL LÍMITE MÁXIMO INICIAL DE PENSIONES DE LAS EX-CAJAS DE PREVISIÓN FUSIONADAS EN EL (INP)

III. Procedimiento (artículo 3°)

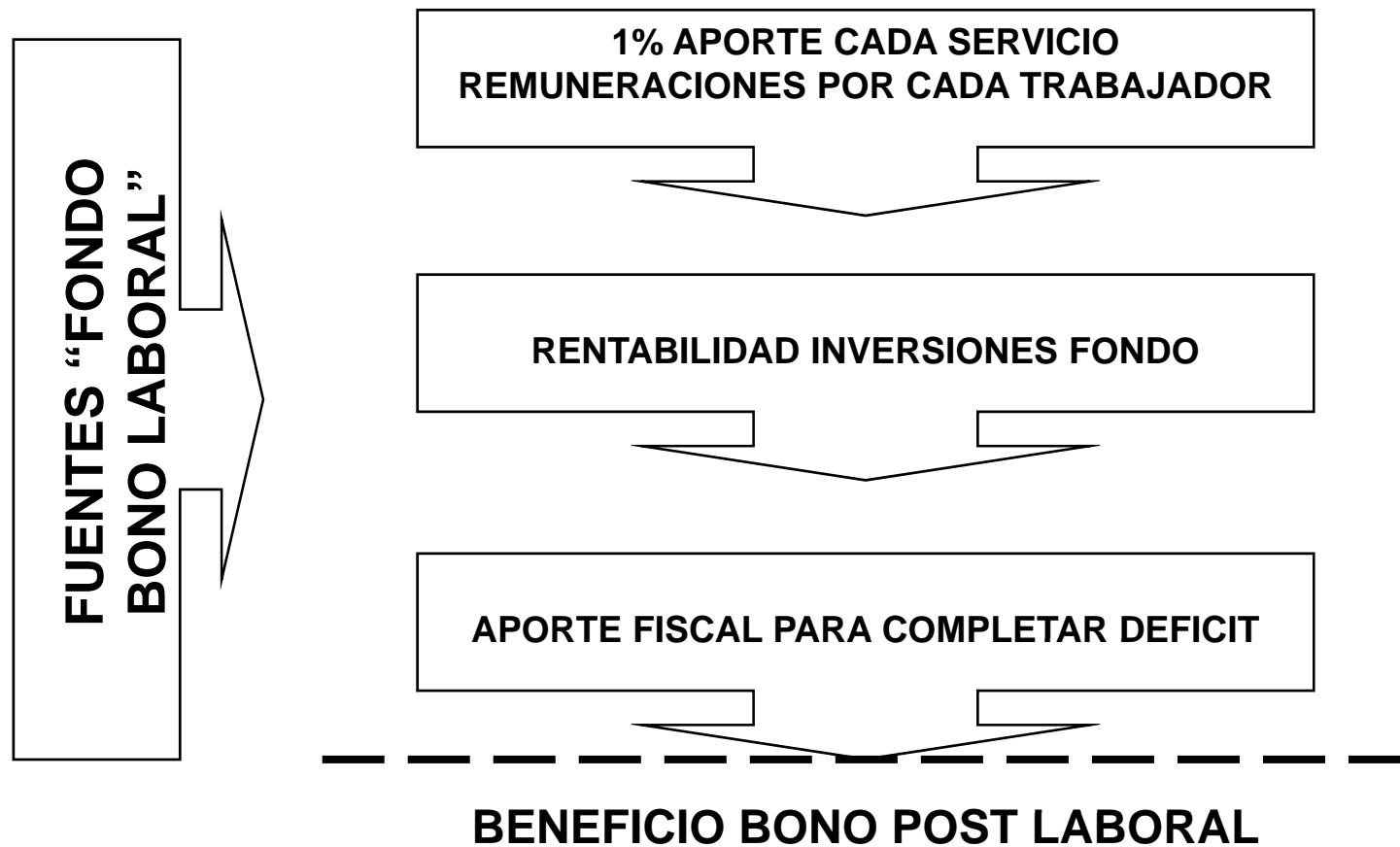
PRIMER MES DEL SEMESTRE ANTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LA EDAD



IV Características del bono (art. 5°).

- El bono **no es imponible**, no constituye indemnización, renta ni ingreso para todos los efectos legales.
- El derecho a impetrarlo se extingue con el fallecimiento del beneficiario.

V.- Financiamiento (artículo 6°)



VI.- Administración Y Limitante

**“SERVICIO DE
TESORERIAS”
ADMINISTRA
FONDO Y PAGA
BONO**

**SE PAGA AL
MES
SUBSIGUIENTE
DEL RETIRO**

**SE REAJUSTA
CADA ENERO
SEGÚN IPC**

**EN CASO DE RECONTRATACION EN
ADMINISTRACION PUBLICA SE
DEVUELVE LO RECIBIDO**

VII.- Pensión de invalidez (artículo 12).

- Para los trabajadores que obtengan la pensión de invalidez.
 - Estos trabajadores pueden acceder al bono una vez que cumplan 60 o 65 años.
 - Estas personas deben presentar su solicitud para acceder al bono, ante el jefe superior del servicio en el cual hubieren cesado en funciones, a partir del cumplimiento de las edades y hasta los 12 meses siguientes al cumplimiento de dichas edades.
 - De no hacerlo dentro de este plazo, se entenderá que renuncian al beneficio.

VIII.- Trabajo Pesado (artículo 13).

- Para los trabajadores que obtengan la pensión por trabajo pesado (68 bis D.L.3.500).
 - Estos trabajadores pueden acceder al bono una vez que cumplan 60 o 65 años.
 - Estas personas deben presentar su solicitud para acceder al bono, ante el jefe superior del servicio en el cual hubieren cesado en funciones, a partir del cumplimiento de las edades y hasta los 12 meses siguientes al cumplimiento de dichas edades.
 - De no hacerlo dentro de este plazo, se entenderá que renuncian al beneficio.

IX. Disposiciones transitorias

Beneficiarios de la bonificación de la Ley del Nuevo trato Laboral (19.882) (bono de 10 meses para las mujeres y 9 meses para los hombres)

- El artículo cuarto transitorio establece que **no se le aplicará** lo establecido en el artículo noveno de la Ley N° 19.882, que disminuía el monto de la bonificación por cada semestre de atraso en la presentación de la renuncia.

IX. Disposiciones transitorias

- **Vigencia** (artículo segundo transitorio)
- Todas las normas de la ley, entrarán en vigencia el **1 de enero de 2009**.

